

MANUAL PRÁCTICO

REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS DE CHILE

Leyes N°s 21.435 — 21.485 — 21.727

Guía Ejecutiva para Titulares de Derechos de Aprovechamiento de Aguas
Regularización • Perfeccionamiento • Registro CPA • Plazos Críticos • CASUB



Este manual ha sido elaborado de acuerdo a la legislación vigente a marzo del año 2026. Considerar que eventualmente podrá existir modificaciones a la ley posteriores a la fecha indicada, y será responsabilidad de cada lector instruirse al respecto.

⚠ FECHA CRÍTICA — PLAZO MÁXIMO: 6 DE ABRIL DE 2027

- Los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) que no sean inscritos en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) **antes del 6 de abril de 2027** CADUCARÁN POR EL SOLO MINISTERIO DE LA LEY.
- En caso de que dichos derechos de agua no sean registrados en el Catastro Público de Aguas (CPA) podrán verse afectados a una multa. Este manual le ayuda a identificar qué trámite corresponde en cada caso y cómo ejecutarlo.

0. CÓMO USAR ESTE MANUAL

Este manual está diseñado para agricultores, titulares de derechos de aprovechamiento de aguas (DAA) y sus asesores. Organiza en forma práctica y ejecutiva los trámites derivados de la Reforma al Código de Aguas (Ley 21.435 y sus modificaciones posteriores).

Si usted necesita...	Vaya a la sección...
Entender qué es un DAA y sus registros	Sección 1 — Conceptos Clave
Saber qué cambió con la Ley 21.435	Sección 2 — Las Tres Leyes
Inscribir un DAA nunca inscrito	Sección 3 — Regularización
Poner un DAA a nombre del actual dueño	Sección 3 — Regularización
Adecuar un DAA antiguo a la normativa actual	Sección 4 — Perfeccionamiento
Registrar un DAA en el CPA (DGA)	Sección 5 — Registro CPA
Conocer todos los plazos aplicables	Sección 6 — Tabla de Plazos
Entender las comunidades de aguas subterráneas	Sección 7 — CASUB
Consultar la lista de documentos necesarios	Sección 8 — Documentos Requeridos

1. CONCEPTOS CLAVE

1.1 ¿Qué es un Derecho de Aprovechamiento de Aguas (DAA)?

Un DAA es un derecho real que recae sobre las aguas. Consiste en el uso y goce de ellas conforme a las normas del Código de Aguas (CA). Las aguas son bienes nacionales de uso público: el DAA otorga el derecho de usarlas, no de ser dueño de ellas.

Característica	Descripción	Implicancia práctica
Naturaleza	Derecho real sobre las aguas	Se inscribe en el CBR igual que un inmueble
Objeto	Uso y goce del agua	No otorga dominio sobre el recurso hídrico
Origen	Concesión de la DGA, ministerio de la ley, PdR, uso inmemorial	En lo que dice relación a su regularización o perfeccionamiento
DAA nuevos (desde el 6-abr-2022)	Temporales: 30 años prorrogables	Deben demostrar uso efectivo para la prórroga
DAA antiguos (anterior al 6-abr-2022)	Vigencia indefinida junto con aquellos que se regularicen dentro de plazo	La regularización o inscripción antes del 6-abr-2027 es clave
Acciones canal	Son DAA expresados en acciones de una Asociación de Canalistas	Las acciones de canal equivalen a derechos de agua



1.2 Los Tres Registros de un DAA

Un DAA debe figurar en TRES registros distintos. El incumplimiento de cualquiera de ellos puede generar sanciones o incluso la caducidad del derecho.

Registro	Dónde	Función
Registro de comuneros	En la OUA (asociación de canalistas, comunidad de aguas)	Acredita membresía, derecho a voto y cuotas
Registro de Propiedad de Aguas	Conservador de Bienes Raíces (CBR) competente	Acredita titularidad del dominio del DAA. Es la inscripción principal
Catastro Público de Aguas (CPA)	DGA (Dirección General de Aguas)	Publicidad. Habilitante para trámites ante DGA, Superintendencia de Servicios Sanitarios y CNR

CBR competente según tipo de agua:

- Aguas superficiales corrientes: CBR de la comuna donde está la bocatoma del canal matriz.
- Aguas superficiales detenidas y aguas subterráneas: CBR de la comuna donde está el embalse o pozo. Si el embalse abarca dos o más comunas, en la comuna donde se ubique la obra de entrega.



1.3 Regularización v/s Perfeccionamiento - Distinción Fundamental

	REGULARIZACIÓN	PERFECCIONAMIENTO
¿Qué hace?	Inscribe el DAA en el CBR a nombre del actual titular (nunca estuvo inscrito, o las transferencias no se registraron)	Adecúa un DAA ya inscrito a las exigencias del Código de Aguas de 1981 y el Reglamento del CPA
Problema que resuelve	Derechos sin inscripción registral o con cadena de dominio cortada	Títulos con características imprecisas o no conformes con la normativa vigente
Ante quien	DGA o CBR según el caso	DGA
Plazo para iniciarla	Hasta el 6 de abril de 2027 (arts. 2° y 5° transitorios CA)	Sin plazo directo, pero el registro provisorio CPA exige completarla en 1 año

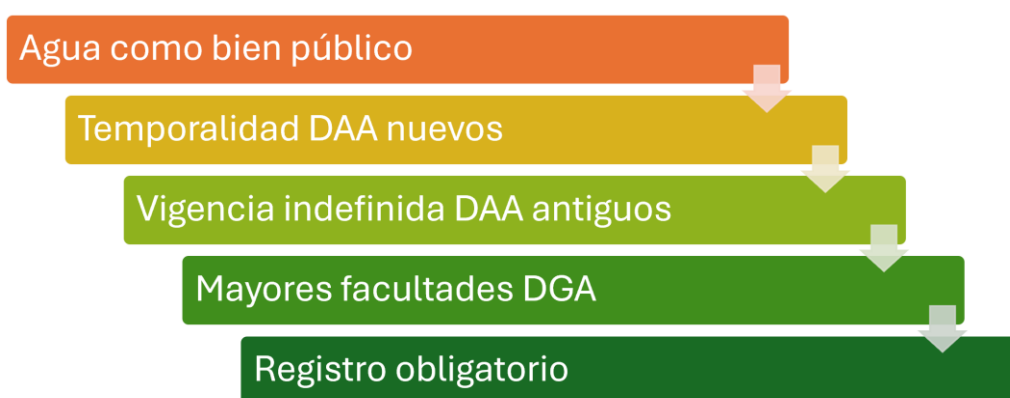


2. LAS TRES LEYES — RESUMEN EJECUTIVO

2.1 Ley 21.435 — La Gran Reforma (6 de abril de 2022)

Es la reforma más significativa al Código de Aguas desde su promulgación en 1981. Sus ejes principales son:

Eje	Contenido	Impacto práctico
Agua como bien público	Reafirma que las aguas son Bienes Nacionales de Uso Público. Consagra el derecho humano al agua potable y al saneamiento.	El ejercicio del DAA puede limitarse para resguardar consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica.
Temporalidad DAA nuevos	Los DAA constituidos después del 6-abr-2022 tienen vigencia máxima de 30 años, prorrogables.	Los agricultores que soliciten nuevos DAA deben planificar la renovación y demostrar uso efectivo.
Vigencia indefinida DAA antiguos	Los DAA ya constituidos o regularizados dentro de los plazos legales mantienen vigencia indefinida.	La regularización oportuna es la protección del patrimonio hídrico histórico.
Mayores facultades DGA	La DGA amplía facultades de fiscalización, control y planificación de cuencas.	Mayor supervisión sobre uso de aguas. Importancia de cumplir con todos los registros.
Registro obligatorio	Se fijan plazos perentorios para inscripción en CBR y registro en CPA.	El incumplimiento genera multas o caducidad del DAA.



2.2 Ley 21.485 / 21.586 — Reforma a Disposiciones Transitorias (13 de julio de 2023)

Esta ley ajustó los plazos y procedimientos de la Ley 21.435, introduciendo dos cambios muy relevantes:

- Amplió los plazos de registro en el CPA al 6 de abril de 2025 (posteriormente extendidos al 6 de abril de 2027).
- Incorporó el nuevo procedimiento de regularización del art. 13 transitorio de la Ley 21.435 (para usuarios con acciones en OUs sin inscripción individual).
- Introdujo el art. 170 bis del Código de Aguas: el perfeccionamiento de DAAs pasó de ser judicial a administrativo. Esto simplificó enormemente el trámite.

2.3 Ley 21.727 — Nueva Prórroga de Plazos (18 de febrero de 2025)

Su objetivo fue ampliar el plazo de registro de los DAA en el CPA al 6 de abril de 2027. Todos los plazos relevantes fueron uniformados a esa fecha.

RESUMEN DE PLAZOS UNIFORMADOS AL 6 DE ABRIL DE 2027

Inscripción en CBR de DAA no inscritos | Inicio de procedimientos de regularización (arts. 2° y 5° transitorios CA) | Registro de DAA inscritos en el CPA | Inicio de constitución de CASUB en zonas que correspondan



3. REGULARIZACIÓN DE DAA

GUÍA POR PROCEDIMIENTO

Existen cuatro procedimientos de regularización.

La elección del procedimiento correcto, depende de la situación del DAA.

3.1 Diagrama de Selección del Procedimiento

Mi situación es...	Procedimiento aplicable
El DAA estuvo inscrito, pero las transferencias posteriores no se inscribieron en el CBR	Art. 1° Transitorio del Código de Aguas
El DAA nunca fue inscrito, pero se usa desde antes del 29-oct-1981 (al menos 5 años continuos)	Art. 2° Transitorio del Código de Aguas
El DAA proviene de predios expropiados por la Reforma Agraria (Leyes 15.020 y 16.640) y el SAG no determinó los derechos	Art. 5° Transitorio del Código de Aguas
Tengo derechos en una OUA (p. ej., canal) pero no tengo inscripción individual de mis acciones.	Art. 13° Transitorio de la Ley 21.435 (incorporado por Ley 21.586)



3.2 Procedimiento Art. 1° Transitorio CA — Regularización por Inscripciones Omitidas

Supuesto de aplicación

El DAA está inscrito en el CBR, pero las transferencias o transmisiones posteriores no lo fueron. Se necesita completar la cadena de dominio hasta el actual propietario.

Pasos del trámite

1

Reunir los títulos de transferencia o transmisión no inscritos

Escrituras públicas de compraventa, herencias (posesión efectiva), donaciones, etc., desde la última inscripción hasta el titular actual.

2

Presentar al CBR competente la solicitud de inscripción en cadena

Acompañar todos los títulos encadenados. El CBR inscribirá desde la última inscripción existente hasta el titular actual.

3

Reclamo judicial si hay oposición

En caso de reclamo de terceros, el asunto se ventila en sede judicial.

4

Registro en el CPA

Una vez inscrito en el CBR, registrar el DAA en el CPA (ver Sección 5).



Art. 1°
Transitorio del
Código de
Aguas

3.3 Procedimiento Art. 2° Transitorio CA. Regularización por Uso Consuetudinario

Supuesto de aplicación

Usos actuales de aguas que estaban siendo aprovechados al 29 de octubre de 1981, con al menos 5 años de uso ininterrumpido por el solicitante y sus antecesores. El uso debe haber sido libre de clandestinidad o violencia y sin reconocer dominio ajeno.

Presunción legal útil (art. 7° DL 2603):

- Se presumirá dueño de DAA a quien lo sea del inmueble que esté utilizando dichos derechos.
- En su defecto, se presumirá titular quien esté haciendo uso efectivo del agua.

Pasos del trámite

1	<p>Preparar antecedentes de uso efectivo Recopilar documentación que acredite el uso del agua: boletas de agua, certificados de la OUA, planos, fotografías, declaraciones de vecinos, facturas de riego, etc.</p>
2	<p>Presentar solicitud ante la DGA Ingresar solicitud formal ante la Dirección General de Aguas, acompañando todos los antecedentes. Incluir las características esenciales del DAA pretendido (caudal, fuente, tipo, etc.).</p>
3	<p>Consulta a la OUA La DGA consulta a la organización de usuarios correspondiente. La respuesta de la OUA es facultativa (no vinculante).</p>
4	<p>Informe técnico de la DGA La DGA elabora un informe que verifica el uso efectivo y las características del derecho. Si no se acredita, deniega la solicitud.</p>
5	<p>Publicación y posible oposición (art. 132 CA) Los terceros titulares de DAA afectados pueden deducir oposición.</p>
6	<p>Resolución de la DGA + Inscripción CBR + Registro CPA + Anotación marginal Con la resolución favorable, inscribir en el CBR y luego registrar en el CPA.</p>

OPCIÓN: REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA OUA

Las organizaciones de usuarios legalmente constituidas pueden presentar solicitudes de regularización en representación de sus miembros que cumplan los requisitos, cuando cuenten con autorización expresa de cada uno de los usuarios interesados. Esto eventualmente puede agilizar el trámite y reducir costos.



3.4 Procedimiento Art. 5° Transitorio CA — Predios de la Reforma Agraria

Supuesto de aplicación

Predios expropiados o adquiridos bajo las Leyes 15.020 y 16.640 (Reforma Agraria) donde el SAG no determinó los derechos de agua proporcionales. Solo aplica si el SAG no emitió la resolución exenta publicada en el Diario Oficial con anterioridad.

1

Verificar que el SAG no haya determinado los derechos

Consultar en el SAG y en el CBR si existe resolución exenta del SAG inscrita y publicada en el Diario Oficial para el predio en cuestión.

2

Presentar solicitud ante la DGA

La DGA remite los antecedentes al SAG para que intervenga en el proceso.

3

Resolución de la DGA, publicación en el Diario Oficial e inscripción CBR

La resolución debe publicarse en extracto en el Diario Oficial para efectos de notificación.



Art. 5°

Transitorio del
Código de
Aguas

3.5 Procedimiento Art. 13° Transitorio Ley 21.435 — Usuarios de OUA sin Inscripción Individual

Supuesto de aplicación

Usuarios que tienen DAA a través de una OUA (reconocidos como comuneros), pero que no cuentan con inscripción individual de sus derechos en el CBR. Se solicitan inscripciones individuales derivadas de la inscripción constitutiva de la OUA.

Requisito especial

- El solicitante debe acompañar un certificado emitido por la respectiva OUA (con antigüedad no superior a 30 días corridos) que lo reconozca como integrante de esa organización.

1

Obtener certificado de la OUA

Solicitar a la OUA un certificado actualizado que acredite la membresía y los derechos reconocidos. Vigencia máxima: 30 días corridos.

2

Presentar solicitud ante la DGA con el certificado

Ingresar la solicitud adjuntando el certificado de la OUA y los antecedentes de los derechos pretendidos.

3

Informe técnico de la DGA y tramitación similar al art. 2° transitorio

Se tramita de forma análoga al procedimiento del art. 2° transitorio.

4

Inscripción CBR y Registro CPA

Con la resolución favorable, inscribir en el CBR y registrar en el CPA.

VENTAJA CLAVE DE ESTE PROCEDIMIENTO

No tiene plazo de caducidad fijado por ley. Sin embargo, se recomienda no postergarlo dado que el registro en el CPA sí tiene plazo (6 de abril de 2027) y la falta de registro expone a sanciones.

Art. 13°
Transitorio de
la ley 21.435

4. PERFECCIONAMIENTO DE DAA — TRÁMITE ADMINISTRATIVO

El perfeccionamiento consiste en adecuar los títulos de DAA ya inscritos a las exigencias del Código de Aguas de 1981 y el Reglamento del CPA. Muchos títulos antiguos tienen características imprecisas o desactualizadas.



CUANDO

4.1 ¿Cuándo se necesita perfeccionar un DAA?

- El título constitutivo describe el derecho de forma imprecisa (sin caudal exacto, sin punto de captación definido, sin tipo de uso, etc.).
- El DAA proviene de una inscripción anterior al Código de Aguas de 1981 y sus características no se ajustan a las categorías actuales.
- El CPA rechaza el registro definitivo por deficiencias del título y otorga solo registro provisorio.



CAMBIO
CLAVE

4.2 Cambio clave: de judicial a administrativo

Antes de la Ley 21.586, el perfeccionamiento requería un proceso judicial. Con el nuevo art. 170 bis del Código de Aguas, el trámite es completamente administrativo ante la DGA. Esto simplifica significativamente el proceso.



4.3 Pasos del trámite de perfeccionamiento (art. 170 bis CA)

1

Verificar las características actuales del DAA

Revisar el título inscrito en el CBR e identificar las características que deben actualizarse: fuente, caudal, tipo (consuntivo/no consuntivo), ejercicio (continuo/discontinuo/eventual), punto de captación, etc.

2

Preparar antecedentes técnicos e históricos

Reunir el título original, planos, estudios hidrogeológicos si hay DAA subterráneo, actas de OUA, recibos de distribución de agua, etc.

3

Presentar solicitud de perfeccionamiento ante la DGA

Ingresar el formulario de perfeccionamiento ante la DGA acompañando todos los antecedentes técnicos.

4

Tramitación y resolución de la DGA

La DGA evalúa los antecedentes y, de ser procedente, emite la resolución de perfeccionamiento precisando las características del DAA.

5

Registro en el CPA y anotación marginal en el CBR

Con la resolución de perfeccionamiento, se registra en el CPA y se anota marginalmente en la inscripción del CBR.

CONSEJO PRÁCTICO: INICIAR PERFECCIONAMIENTO Y REGISTRO CPA EN PARALELO

Si el CPA otorga registro provisorio, tiene 1 año desde el certificado de registro provisorio para completar el perfeccionamiento. Se recomienda iniciar ambos trámites simultáneamente para cumplir el plazo sin contratiempos.

PERFECCIONAMIENTO



REGISTRO EN CPA





4.4 Perfeccionamiento Masivo a través de OUAs

La ley permite que el perfeccionamiento se realice en forma masiva a través de la organización de usuarios:

Situación	¿Quién puede hacer el perfeccionamiento masivo?
Existe Junta de Vigilancia en el río o álveo	La Junta de Vigilancia, representando a sus titulares. Requiere acuerdo de 2/3 de los votos en junta extraordinaria convocada al efecto (arts. 241 N°23 y 274 N°9 CA).
No existe Junta de Vigilancia	La propia OUA (Asociación de Canalistas, Comunidad de Aguas), previo acuerdo de 2/3 de los votos en junta extraordinaria.



5. REGISTRO EN EL CATASTRO PÚBLICO DE AGUAS (CPA)

El CPA es el registro público que la DGA mantiene sobre todos los DAA del país. Todo DAA inscrito en el CBR debe también registrarse en el CPA. Sin este registro, el titular queda impedido de realizar trámites ante la DGA, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Comisión Nacional de Riego (CNR).

5.1 ¿Registro provisorio o definitivo?

Tipo de registro	Descripción
Registro DEFINITIVO	Se otorga cuando el DAA está completamente perfeccionado y sus características coinciden con las exigencias del Reglamento del CPA. Es el registro óptimo que se debe alcanzar.
Registro PROVISORIO	Se otorga cuando el DAA cumple solo con algunos requisitos, pero tiene alguna característica pendiente de perfeccionar. Obliga a completar el perfeccionamiento dentro de 1 año desde el certificado de registro provisorio.

5.2 Pasos para el registro en el CPA

1

Verificar que el DAA esté inscrito en el CBR

El registro en el CPA requiere que previamente el DAA esté inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR correspondiente.

2

Ingresar solicitud de registro en el CPA ante la DGA

Presentar el formulario con los antecedentes del DAA: copia de la inscripción del CBR, características del derecho, identificación del titular, etc.

3

Evaluación por la DGA

La DGA evalúa los antecedentes y determina si corresponde registro definitivo o provisorio.

4

Obtención del certificado de registro

La DGA emite el certificado de registro (provisorio o definitivo). Guardar este documento ya que es habilitante para trámites futuros.

5

Si el registro es provisorio: completar perfeccionamiento en 1 año

Iniciar inmediatamente el trámite de perfeccionamiento (Sección 4). El plazo de 1 año corre desde la fecha del certificado de registro provisorio.

5.3 Sanciones por falta de registro en el CPA

MULTAS POR NO REGISTRAR EN EL CPA

Los titulares de DAA inscritos en el CBR que no los registren en el CPA antes del 6 de abril de 2027 serán sancionados con una multa de entre 51 y 100 UTM. Existe la posibilidad de reducir la multa en un 50% mediante autodenuncia ante la DGA.

- Excepción sin sanción: DAA de servicios sanitarios rurales, indígenas y comunidades indígenas (sin plazo perentorio).

6. TABLA CONSOLIDADA DE PLAZOS CRÍTICOS

Trámite / Obligación	Plazo	Consecuencia del incumplimiento
Inscripción en CBR de DAA constituidos por acto de autoridad no inscritos	Hasta el 6 de abril de 2027	CADUCIDAD del DAA por el solo ministerio de la ley
Inicio de regularización arts. 2° y 5° transitorios CA	Hasta el 6 de abril de 2027	No se puede iniciar el procedimiento de regularización
Registro de DAA en el CPA (para DAA inscritos en CBR)	Hasta el 6 de abril de 2027	Multa de 51 a 100 UTM (posible rebaja 50% por autodenuncia)
Perfeccionamiento cuando hay registro provisorio CPA	1 año desde certificado de registro provisorio	Pérdida del registro provisorio y necesidad de reiniciar
Constitución de CASUB (zonas de restricción/prohibición)	El plazo de 1 año (prorrogado a 3 años) venció el 6-abr-2025. Consultar DGA por estado actual.	Pérdida de autonomía en la gestión del recurso hídrico
Prórroga de DAA nuevos (post 6-abr-2022)	Antes del vencimiento de los 30 años	Extinción del DAA si no se solicita y acredita uso efectivo
Regularización arts. 1° transitorio CA y 13° transitorio Ley 21.435	Sin plazo de caducidad	Sin caducidad, pero se expone a multa por no registrar en CPA

REGLA DE ORO: TODO ANTES DEL 6 DE ABRIL DE 2027

Concentre sus esfuerzos en: (1) Inscribir en el CBR todos los DAA no inscritos. (2) Regularizar todos los DAA cuya titularidad no coincide con el actual usuario del recurso. (3) Registrar en el CPA todos los DAA ya inscritos en el CBR. Estas tres acciones, realizadas antes del 6 de abril de 2027, protegen el patrimonio hídrico.

PLAZOS CRÍTICOS

7. COMUNIDADES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (CASUB o CAS)

7.1 ¿Qué es una CASUB?

Las Comunidades de Aguas Subterráneas (CASUB o CAS) son organizaciones de usuarios que se constituyen entre quienes aprovechan las aguas de un mismo acuífero o Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común (SHAC).

Zona	Obligación de constitución
Zonas o áreas de RESTRICCIÓN	Sectores hidrológicos donde existe riesgo de grave disminución de un acuífero o de su sustentabilidad. La CASUB se constituye por el solo ministerio de la ley.
Zonas o áreas de PROHIBICIÓN	Sectores donde los cambios de punto de captación implican un grave riesgo de intrusión salina, descensos significativos o afectación de derechos de terceros. La CASUB se constituye por el solo ministerio de la ley.

7.2 Formas de constitución

- Por vía convencional: mediante escritura pública suscrita por los titulares de DAA del acuífero.
- Por vía judicial: mediante el inicio de un procedimiento judicial voluntario ante el tribunal de letras en lo civil competente.

7.3 ¿Por qué es importante la CASUB?

Aspecto	Sin CASUB	Con CASUB
Cambio de punto de captación	Imposibilidad de obtener autorización por parte de la DGA	La DGA autorizará el cambio siempre que se cumpla con todos los requisitos legales
Litigios por extracción ilegal	El titular del DAA afectado litiga como demandado sin respaldo colectivo	La CASUB eventualmente puede defender colectivamente
Caudal ecológico	Decisiones individuales sin coordinación	Gestión coordinada y sustentable del acuífero

7.4 Estado actual de los plazos

El plazo de 1 año para constituir las CASUB fue prorrogado a 3 años por la Ley 21.586, venciendo el 6 de abril de 2025. Si su predio extrae aguas subterráneas en zonas de restricción o prohibición, consulte urgentemente con la DGA el estado de la CASUB correspondiente a su acuífero.

ACCIÓN INMEDIATA RECOMENDADA PARA USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Identifique si sus pozos están ubicados en sectores declarados de restricción o prohibición por la DGA. Si es así, verifique si ya existe una CASUB constituida y, en caso afirmativo, gestione su incorporación. Si no existe, promueva su constitución junto con los demás titulares de DAA en el acuífero.

8. DOCUMENTOS HABITUALMENTE REQUERIDOS POR TRÁMITE

La siguiente tabla resume los documentos más comunes. Los requisitos exactos deben confirmarse con la DGA al momento de presentar cada solicitud, ya que pueden variar según el caso específico.

Trámite	Documentos principales	Observaciones
Regularización art. 2° transitorio CA	Formulario DGA; Certificado de dominio del inmueble (CBR); Antecedentes de uso efectivo del agua (fotografías, recibos, declaraciones); Plano del punto de captación; Certificado de la OUA si corresponde; Acreditación de 5 años de uso ininterrumpido.	El informe técnico que elabora la DGA es determinante. Mientras más sólidos sean los antecedentes de uso efectivo, mejor.
Regularización art. 13° transitorio Ley 21.435	Certificado de la OUA (max. 30 días de antigüedad); Documentos que acrediten la tenencia de acciones; Antecedentes de la inscripción constitutiva de la OUA.	La OUA es el pivote de este trámite. Coordinar previamente con la directiva.
Perfeccionamiento art. 170 bis CA	Copia de la inscripción del DAA en el CBR; Título constitutivo original si existe; Antecedentes técnicos del DAA (planos, estudios, aforos); Historia registral del DAA	
Registro en el CPA	Copia de inscripción vigente del DAA en el CBR (con certificado de vigencia); Formulario de registro CPA de la DGA; Plano georeferenciado de punto de captación.	Verificar en el sitio web de la DGA el formulario actualizado de registro CPA.
Inscripción CBR (DAA nunca inscrito)	Resolución de la DGA (si proviene de concesión); Escritura pública (si proviene de transferencia); Formulario de inscripción del CBR competente.	El CBR competente depende del tipo de agua (ver Sección 1.2).

9. RESUMEN EJECUTIVO — PLAN DE ACCIÓN

Para proteger su patrimonio hídrico, siga estas acciones en orden de prioridad:

Prioridad	Acción	Plazo límite
URGENTE	Verificar si todos los DAA del predio están inscritos en el CBR a nombre del actual titular.	Antes del 6-abr-2027
URGENTE	Si hay DAA no inscritos: iniciar regularización (identificar qué procedimiento corresponde).	Antes del 6-abr-2027
URGENTE	Si hay DAA inscritos pero no registrados en el CPA: iniciar registro en el CPA ante la DGA.	Antes del 6-abr-2027
IMPORTANTE	Si el CPA otorga registro provisorio: iniciar inmediatamente el perfeccionamiento del DAA.	1 año desde registro provisorio
IMPORTANTE	Si tiene pozos en zonas de restricción o prohibición: verificar estado de CASUB y gestionar incorporación.	Consultar urgentemente a la DGA
RECOMENDADO	Coordinar con la OUA para explorar la vía de regularización o perfeccionamiento masivo.	Antes del 6-abr-2027
RECOMENDADO	Si tiene acciones en una OUA sin inscripción individual: iniciar trámite art. 13 transitorio Ley 21.435.	Sin plazo, pero urgente por CPA

Este manual es un instrumento de orientación práctica. Para cada situación específica, se recomienda consultar con un abogado especialista en derecho de aguas antes de iniciar cualquier trámite.